

Artículo 2°.- Declarar improcedente la solicitud del Concesionario respecto de la fijación tarifaria por los servicios denominados "Alquiler de equipos para mejorar productividad o movimientos adicionales" y "Personal a la orden", en tanto no califican como Servicios Especiales en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN.

Artículo 3°.- Establecer tarifas provisionales para la prestación de los servicios especiales señalados en el artículo 1, de acuerdo al Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Las tarifas a que se refiere el artículo 3 entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación del tarifario a cargo de la Entidad Prestadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del RETA.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines pertinentes.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 1
Tarifas Provisionales

Servicio Especial	Unidad de cobro	Tarifa provisional	
		US\$	S/
Almacenamiento			
<u>Contenedores llenos</u>			
Del día 4 al día 10	TEU/día	7,22	24,35
Del día 11 al día 15	TEU/día	8,01	27,00
Del día 16 en adelante	TEU/día	9,51	32,05
<u>Contenedores vacíos</u>			
Del día 4 al día 8	TEU/día	5,15	17,36
Del día 9 al día 15	TEU/día	5,63	18,97
Del día 16 en adelante	TEU/día	7,39	24,92
<u>Carga fraccionada (Almacén descubierto)</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	0,57	1,92
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	0,64	2,16
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	1,01	3,39
<u>Carga fraccionada (Almacén cubierto)</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	1,07	3,60
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	1,11	3,74
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	1,58	5,33
<u>Carga fraccionada (Almacén refrigerado)</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	1,07	3,60
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	1,11	3,74
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	1,58	5,33
<u>Carga rodante</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	3,50	11,80
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	4,52	15,25
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	6,67	22,47
<u>Carga a granel sólido</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	0,29	0,97
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	0,29	0,99
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	0,57	1,92
<u>Carga peligrosa</u>			
Recargo por carga peligrosa para contenedores	TEU/día	25%	

Servicio Especial	Unidad de cobro	Tarifa provisional	
		US\$	S/
Recargo por carga peligrosa fraccionada <u>Carga proyecto</u>	Tonelada/día	38%	
Recargo por carga sobredimensionada	TEU/DIA o Tonelada/Día ^{1/}	50%	
Embarque o descarga de contenedores IMO 20 pies^{2/}	Contenedor	146,99	495,43
Consolidación/desconsolidación			
Contenedor de 20 pies con carga paletizada	Contenedor	145,86	491,60
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	186,11	627,27
Contenedor de 40 pies con carga paletizada	Contenedor	188,78	636,28
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	241,66	814,52
Pesaje adicional			
Contenedores	Contenedor	12,66	42,68
Carga fraccionada/suelta	Camión	21,04	70,92
Colocación/remoción de etiquetas, precintos			
Colocación o remoción de etiquetas	Contenedor	9,70	32,69
Colocación de precintos	Precinto	9,70	32,69
Suministro de energía	Contenedor/hora	2,31	7,78

1/ La unidad de medida dependerá del tipo de carga de que se trate (TEU/día para carga en contenedores y tonelada/día para carga fraccionada).

2/ Incluye la Tarifa por el Servicio Estándar.

1466585-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Designan responsable de entregar información pública solicitada al FONDECYT

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 187-2016-CONCYTEC-P

Lima, 22 de diciembre de 2016

VISTO: El Oficio N° 340-2016-FONDECYT-DE, del Director Ejecutivo (e) del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 9 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, estipulan que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera; encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, mediante el Artículo 16 de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica -

CONCYTEC, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el literal b) del Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, a través del documento del visto, el Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, solicita al CONCYTEC designar al responsable de entregar la información de acceso público del FONDECYT;

Que, mediante Informe N° 37-2016-CONCYTEC-OGAJ-CRT, el mismo que cuenta con la conformidad de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica otorgada a través del Proveído N° 050-2016-CONCYTEC-OGAJ, ha emitido la opinión legal correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al responsable de entregar la información pública solicitada a la Unidad Ejecutora FONDECYT, emitiendo el respectivo acto resolutorio;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a la señora Janet Aldazabal Araujo, abogada de la Unidad de Administración y Finanzas del FONDECYT, como responsable de entregar la información pública solicitada al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, en adición a sus funciones.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a la citada persona, y a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidenta

1467043-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Modifican el Capítulo XVII "Del Registro Centralizado de Facturas Negociables" del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV

**RESOLUCIÓN SMV
N° 045-2016-SMV/01**

Lima, 20 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016025208, así como el Informe Conjunto N° 919-2016-SMV/06/10/12 del 6 de diciembre de 2016, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores aprueba los estatutos, reglamentos internos así como sus modificaciones, de las instituciones de compensación y liquidación de valores, además de controlar y supervisar las actividades de dichas instituciones;

Que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, corresponde a esta Superintendencia aprobar los reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

Que, Cavali S.A. ICLV solicitó la modificación de los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Capítulo XVII "Del Registro Centralizado de Facturas Negociables" de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10, mediante escritos presentados hasta el 9 de noviembre de 2016, para lo cual cumplió con presentar la información exigida por la normativa aplicable;

Que, las modificaciones al Capítulo XVII "Del Registro Centralizado de Facturas Negociables" tienen por finalidad adecuar el Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 100-2016-EF, que modificó el Reglamento de la Ley N° 29623, aprobado por Decreto Supremo N° 208-2015-EF;

Que, de la evaluación de la documentación y el sustento presentado, se concluye que Cavali S.A. ICLV ha cumplido con los requisitos establecidos para la modificación de reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, y con difundir previamente las referidas modificaciones; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 228° de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo N° 861; el artículo 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10; y el numeral 7 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 14 de diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Capítulo XVII "Del Registro Centralizado de Facturas Negociables" del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV, cuyos textos se detallan en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- Transcribir la presente resolución a Cavali S.A. ICLV.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores